

ochocientos y trece: Junto el Consejo Justicia y ³⁷² Presim^{to}
se ella a saber los S^{res} Alc. constitucionales Dⁿ Pascual
Moran Saasora, y Dⁿ Alonso Lucas Lagan, y los Senores
Capitulares y Caballeros proc. Sindicos se procedio acordar
lo sig^{te}

Que mediante a averse pedido por el Ministro de R. N. da
Dⁿ Agustin de Ariza milciento setenta y seis rae. de pan,
mil ciento noventa de carne, y qual crumens de menestra,
mil ciento de papa, y qual numero de cebada, y el utensilio
de lena y aceite correspond. teniendo ademas que abm.
sobre quinientas rae. diarias ala Guarnicion de este Casti-
llo y tropas transeantes, y como no pudiese esta Corporacion
cumplir este sagrado cargo de otro modo que de los vecinos
de esta Villa, como que no esta a su alcance otro algun
recurso ni fondo disponible; en estas criticas y lamenta-
bles circunstancias y para evitar que el Soldado tome
por su mano el preiso y necessario sustento, cosa que
lleva consigo el desorden y atropellam^{to} del Ciudadano;
Salgan comisionados y individuos de este Ayuntamiento y praee-
ficando un examen riguroso de las especies con que an de ser
subministradas las tropas, y dando cuenta al Ayuntamiento
en Gen. de las que de cada clase ubiesen allado en los
vecinos pudientes de este Pueblo con yndividualidad de su nu-
mero, se pueda hacer un repartim^{to} **particular** en clase
de anticipacion, o bien si fuese posible resarcienoles en
parte del pueblo, en General, quien deve suprir este vasa-
lismo, todo afin de que sea mas llevadero haciendolo
con el mejor d^o posible — Y que al efecto